



ESTATUTOS DEL

COMITÉ DE PREVENCIÓN

DE LA

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

(APROBADO EN SESIÓN DEL DIRECTORIO DE SEPTIEMBRE 2019)

Artículo Primero: Objetivo de los Estatutos

Este Estatuto tienen por objetivo establecer la composición, funciones, operación y actividades del Comité de Prevención de la Asociación Chilena de Seguridad (“ACHS” o “Institución”), en adelante también aludido como el “Comité”, con el fin de reflejar el involucramiento y compromiso de la Alta Dirección de la Institución con políticas y regulaciones alineadas a las mejores prácticas, a fin de contribuir al fortalecimiento de una política preventiva integral y consistente el marco regulatorio vigente.

El Comité de Prevención de la Asociación Chilena de Seguridad, se regirá por el presente Estatuto aprobado por el Directorio de la ACHS. Dicho Estatuto, se adopta en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que corresponde al Directorio, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior de la Asociación, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

Conforme a lo indicado, el presente estatuto establece los objetivos, funciones, responsabilidades, frecuencia, mecanismo de votación y desempate del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Directorio en materias de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el marco del seguro social establecido en la ley 16.744.

Artículo Segundo: Definiciones

Con el objetivo de establecer el Marco Conceptual que guiará el actuar del Comité de Prevención y las especificaciones del presente Estatuto se establecen las siguientes definiciones:

- Asamblea Anual: La Junta Anual de Asociados de la ACHS y cualesquiera otra Junta Extraordinaria de tal órgano
- Directorio: Cuerpo Colegiado representante de las empresas asociadas y trabajadores afiliados a la ACHS
- Directores: Los miembros del Directorio, incluyendo titulares y suplentes
- Miembros: Los integrantes del Comité
- Estatuto: El ordenamiento que regula las actividades del Comité de Prevención, representado por el presente documento
- Secretario: el Secretario del Comité, en este caso dicho rol lo cumple el ejecutivo responsable del área de prevención de riesgos
- Política de Prevención: Marco de referencia plasmado en un documento aprobado por el Directorio destinado a establecer las medidas que adoptará la ACHS, en el desarrollo de sus responsabilidades como administrador del Seguro de la Ley número 16.744
- Plan Anual de Prevención: Conjunto de medidas y acciones mínimas que debe ejecutar la ACHS en un período respectivo, a fin de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Estas acciones se contienen en un documento elaborado por la administración de la ACHS, aprobado por su Directorio y comunicado a la Superintendencia de Seguridad de Seguridad Social para la revisión de dicho ente fiscalizador, de conformidad al numeral 2 “Política de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales” del Capítulo I, Letra E, Título I, Libro VII del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo Tercero: Objetivo del Comité

El Comité de Prevención tiene como objetivo primordial asesorar al Directorio en el cumplimiento de los objetivos institucionales aplicables en materia de prevención de accidentes del trabajo y

enfermedades profesionales. Lo anterior se traduce, entre otras cosas, en velar por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la Política de Prevención y del Plan Anual de Prevención.

Artículo Cuarto: Naturaleza y Responsabilidades

El Comité de Prevención es un órgano asesor del gobierno corporativo, que lleva a cabo sus funciones basado en la información que le es suministrada por la administración de la ACHS. En consecuencia, la administración deberá mantener informado a los miembros del Comité de Prevención sobre las materias propias de éste.

El Comité de Prevención es responsable ante el Directorio y no podrá subdelegar ninguna de las facultades ni atribuciones que le fueran delegadas.

Artículo Quinto: Integrantes

El Comité de Prevención estará compuesto por, al menos, dos miembros del Directorio de la ACHS, debiendo ser uno de ellos representante de las entidades empleadoras adherentes y otro representante de los trabajadores.

Los miembros del Comité se mantendrán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y podrán ser nominados, removidos o renovados en cualquier momento de sus cargos por la expresión soberana del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité se renovarán en sus cargos, de preferencia, en forma escalonada, permitiendo el traspaso de los antecedentes y conocimientos adquiridos a los nuevos integrantes.

El Comité podrá contar con la participación permanente de asesores externos, los cuales sólo tendrán derecho a voz en las respectivas sesiones, debiendo ser elegidos por los miembros del Comité. Dichos asesores deberán contar con vasta experiencia en el ámbito de la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Asistirá a las sesiones del Comité, sólo con derecho a voz, el ejecutivo responsable del área de prevención de riesgos o quien en su ausencia lo subrogue, salvo que se determine expresamente lo contrario en la citación respectiva.

El Comité invitará a participar a cualquiera de sus sesiones cuando estime necesaria su asistencia, por tratarse temas de su competencia, a Gerentes o ejecutivos superiores de la ACHS.

Designados los miembros integrantes del Comité de Prevención, así como los eventuales asesores externos, todos deberán declarar, en forma escrita, que sus actividades personales y profesionales, y sus relaciones de parentesco, no implican conflicto de intereses para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo Sexto: Funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente Estatuto, el Comité de Prevención tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Directorio, la Política para la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para la ACHS.
- b) Proponer al Directorio los objetivos estratégicos relacionados con el desarrollo de actividades de prevención de riesgos dirigidas a nuestras entidades empleadoras adherentes y trabajadores independientes afiliados.

- c) Revisar el Plan Anual de Prevención de riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales propuesto por el área especializada y emitir un informe previo a la aprobación del plan por el Directorio.
- d) Emitir informes al Directorio para asistirlo en su función de monitorear periódicamente la ejecución de las actividades del Plan Anual de Prevención de Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, formulando las recomendaciones que correspondan.
- e) Recabar y revisar los informes de auditoría (del ámbito de prevención), e informar sobre el resultado de su análisis al Directorio, y
- f) Elaborar y remitir al Directorio un informe anual de los resultados de las actividades desarrolladas en el período, el cumplimiento de los objetivos y las metas definidas y los recursos humanos y materiales destinados a estas actividades, considerando los informes generados por el área especializada de prevención de riesgos laborales.

Artículo Séptimo: Facultades

El ejercicio de sus funciones entrega al Comité de Prevención las siguientes facultades:

- Convocar, a través del Presidente del Comité o quien lo subrogue, a reuniones ordinarias y extraordinarias e incorporar en actas todos los puntos que estime pertinentes, quedando constancia de los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas en cada sesión.
- Acceder al equipo gerencial de la ACHS, efecto para el cual podrá requerir a éste por intermedio de la Gerencia General, cualquier información o antecedente necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Contratar servicios de asesoría independiente, en la medida que ello resulte necesario para cumplir las funciones que se le asignan, las que serán aprobadas por el Directorio.

Artículo Octavo: Presidente del Comité

El Comité contará con un Presidente, quien será elegido por aquellos miembros del Directorio que lo integren, quien tendrá el voto dirimente en aquellos casos en que se produzca empate en la adopción de algún acuerdo. El Presidente del Comité será responsable del desempeño del mismo ante el Directorio de la Institución.

El Presidente del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones del Comité, así como incluir en el acta los asuntos que estime necesarios. Sus responsabilidades consideran:

- Que el Comité desarrolle sus actividades de modo armónico.
- Que los miembros del mismo cuenten con la información y los documentos relevantes en relación a las materias que se analizan en el Comité.
- Determinar la tabla de materias a tratar en cada sesión.
- Asegurarse que las decisiones relevantes que se adopten sean informadas de manera oportuna al Directorio de la ACHS.
- Elaborar el Informe Anual de Actividades del Comité e informar al Directorio acerca de las principales actividades y hechos ocurridos en el año, como también, las conclusiones y acuerdos referentes a los hechos y situaciones de que haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Noveno: Secretario del Comité

El ejecutivo responsable del área de prevención de riesgos hará las veces de Secretario del Comité de Prevención, siendo sus responsabilidades:

- Redactar las resoluciones o acuerdos que el Comité adopte, procurando incorporar los argumentos entregados por cada uno de los participantes respecto a las materias relevantes tratadas.
- Generar y despachar, según proceda, las actas de cada sesión, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados
- Mantener debidamente actualizado el presente Estatuto, incorporando las modificaciones que el Directorio pueda efectuarle, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del Comité.
- Velar, como secretario técnico, por el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo Décimo: Convocatoria, Frecuencia y Quórum

Salvo acuerdo en contrario, el Comité sesionará en forma bimestral. Las respectivas citaciones se harán por correo electrónico, ellas deben indicar el lugar, día y hora de la citación, además de la agenda de materias a revisar y los documentos de respaldo necesarios de analizar en forma previa. El quórum necesario para sesionar será la presencia de uno de los Directores

Adicionalmente y a requerimiento del Directorio o a través de su Presidente, así como del Presidente del Comité de Prevención o la mayoría simple de sus miembros, podrá convocarse a reuniones extraordinarias cuando eventos propios de la ACHS así lo ameriten y/o cuando existan materias que requieran evaluaciones y/o correcciones urgentes.

Las reuniones podrán adoptar, según se requiera, carácter presencial, de videoconferencia o conferencia telefónica.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

El Presidente del Directorio podrá asistir por voluntad propia a cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias, pudiendo expresar su parecer sobre las materias abordadas.

Artículo Décimo Segundo: Actuación de los Miembros

Los miembros desarrollarán sus acciones procurando la creación de valor para la ACHS, con independencia de cualquier grupo de interés, con diligencia y adoptando decisiones razonadas y alineadas con las definiciones estratégicas de la ACHS. Asimismo, deberán cumplir en sus actuaciones las normas contenidas en las políticas y reglamentos de la Institución, bajo los principios de lealtad, eficiencia y confidencialidad.

Artículo Décimo Tercero: Reformas

Las reformas al presente Estatuto pueden ser propuestas por cualquier miembro del Comité. No obstante lo anterior, las referidas reformas deberán ser aprobadas por el Directorio.

Control de Versión

Segunda versión – actualización:	24.09.2019
Primera versión:	21.04.2015